

Artículo 71.1.a) – Órganos jurisdiccionales a efectos de la tramitación de las solicitudes de otorgamiento de ejecución y los recursos contra las resoluciones dictadas sobre dichas solicitudes

El órgano competente para la tramitación serán los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Violencia de Género en el ámbito de sus competencias (artículo 87 de la LOPJ)

Los recursos contra las resoluciones de los Juzgados de Primera Instancia pueden interponerse ante las Audiencias Provinciales.

Artículo 71.1.b) – Procedimiento de recurso

El recurso extraordinario por infracción procesal ante el Tribunal Superior de Justicia de cada Comunidad Autónoma y el recurso de casación ante el Tribunal Supremo se rigen por los CAPÍTULOS IV («Del recurso extraordinario por infracción procesal») y V («Del recurso de casación»), respectivamente, del TÍTULO IV de la [Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil](#).

Artículo 71.1.c) – Procedimiento de reexamen

El procedimiento de reexamen, ante los mismos órganos que hubieran dictado la resolución, Juzgados de Primera Instancia. El procedimiento de reexamen previsto en el artículo 19 del Reglamento 4/2009, se sustanciará según lo previsto en el CAPÍTULO II «De los recursos de reposición y revisión» del TÍTULO IV de la [Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil](#).

Artículo 71.1.d) – Autoridades centrales

El Ministerio de Justicia.

Subdirección de Cooperación Jurídica Internacional

c/ San Bernardo, 62

28071 Madrid (España)

Tél. 00 34 91 3902295/94

Fax. 00 34 91 3904457

e-mail SGCJIAlimentos@mjusticia.es

Artículo 71.1.f) – Autoridades competentes en materia de ejecución

Los Juzgados de Primera Instancia de la capital de la Provincia donde la parte contra la que se solicite la ejecución, tenga su residencia o de la Provincia donde haya de practicarse la ejecución.

Artículo 71.1.g) – Lenguas aceptadas para las traducciones de documentos

Las lenguas aceptadas conforme a los artículos 20 y 40 son el español y el portugués.

Artículo 71.1.h) – Lenguas aceptadas por las autoridades centrales para las comunicaciones con las demás autoridades centrales

Las lenguas aceptadas por su Autoridad Central a tenor del artículo 59 son el español y el inglés.

Última actualización: 26/02/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.